"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL
12 ABR 2018
RECIBIDO
Nº Registro: Folio Hora 12:30

INFORME N° 226-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo Nº 03 correspondiente del Contrato Nº 11-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA de la Localidad de Yacila, Provincia de Paita" – Código SNIP Nº 278428.

Referencia : a) Memorando Nº 890-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe Nº 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

Fecha : Lima, 12 de abril de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, región Piura" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 10´121,651.85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato Nº 16-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 609,232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.3. El 27 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General Nº 138-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó la solicitud Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista; asimismo, mediante la Resolución de Secretaría General Nº 140-2017-FONDEPES/SG del 28 de diciembre de 2017, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 presentada por el Contratista, determinándose el 25 de marzo de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.

1.4. El 19 de marzo de 2018, mediante la Resolución Jefatural Nº 030-2018-FONDEPES/J, el FONDEPES aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 del Contrato Nº 11-2017-FONDEPES/OGA, por el monto de S/. 241,644.97 (Doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro con 97/100 Soles), incluido IGV.

1.5. El 23 de marzo de 2018, mediante la Carta N° 132-2018-PSV-YACILA, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 75 días calendario, adjuntando el "Informe Técnico de Ampliación de Plazo Nº 03", en el cual indicó *"(...) ser necesario este plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional y que afecta directamente a la finalización de obra".*

1.6. El 28 de marzo de 2018, mediante el documento CSL.170803.ED.166.18, la Supervisión remitió al FONDEPES el "Informe Especial de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por PSV Constructores S.A. – CSL-170803-IEAP-03", emitido por el Jefe de Supervisión, ingeniero Manuel Millonez Espinoza, en el cual recomendó *"(...), aprobar la solicitud de ampliación de plazo Nº 03 del contratista, por Sesenta y Nueve (69) días calendarios, trasladándose el plazo final de ejecución total de obra el 02 de Junio de 2018".*

1.7. El 12 de abril de 2018, mediante el Informe Nº 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA), recomendó aprobar el parte la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 por el plazo de 69 días calendario.

1.8. El 12 de abril de 2018, mediante el Memorando Nº 890-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, hizo suyo el Informe Nº 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.

2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.

2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA – FONDEPES

III. ANALISIS

De la normativa aplicable

3.1. El 3 de abril de 2017, entró en vigencia el Decreto Legislativo Nº 1341 que modificó la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, siendo que en la Única Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato Nº 014-2016-FONDEPES para la ejecución de la Obra, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado, que establece que *"[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]".* Por lo tanto, al citado

contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

De la de ampliación de plazo

3.2. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento[1] establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento[2] establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA
FONDEPES

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación

---

[1] ***"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

[2] ***Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)."

y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

3.3. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

En razón a ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe Nº 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 2 de artículo 169 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo N° 03 y la anotación en el cuaderno de obra:

"Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento Nº 292 del Cuaderno de Obra de fecha 13/01/2018 el residente de obra anota lo siguiente:

Se deja constancia que al retirar las losas de concreto del cabezo, se ha encontrado que las vigas cabezales tienen un alto grado de deterioro, aspecto que obliga a resanar el concreto, retirar la armadura oxidada, encofrar la viga cabezal y recién proceder a colocar el concreto nuevo…
La ejecución de estas partidas adicionales son necesarias para la culminación del proyecto, por lo que se solicita el pronunciamiento del supervisor.

Fecha final de la Causal

Mediante el Asiento N° 378 del cuaderno de obra del 19/03/2018, el Contratista indica lo siguiente:

Se deja constancia que el día de hoy se ha recibido la Resolución N° 030-2018-FONDEPES/J, aprobando el expediente técnico de la prestación adicional N° 02, por lo que el Contratista presentara la respectiva solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo que enmarca la Ley.
Por lo que esta fecha marca el final de la circunstancia indicado por el Contratista."

ii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

"Con anotación en el cuaderno de obra asiento N° 378 del 19/03/2018, el residente de obra, señala que el día de hoy se ha recibido la Resolución N° 030-2018-FONDEPES/J, aprobando el expediente técnico de la prestación adicional N° 02, por lo que el Contratista presentara la respectiva solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo que enmarca la Ley. Indicando fin de la causal.

El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03 a la Supervisión el 23/03/2018, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento. Es a partir de esta fecha debió ejecutarse las partidas del Adicional N° 02 "Reparación de Vigas Cabezales" que de acuerdo al expediente técnico del adicional indica que corresponde un tiempo de ejecución de 75 días calendario."

En ese sentido, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

iii. Opinión de la Supervisión:

"(...) La supervisión emite la siguiente conclusión:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

'Luego de la revisión, análisis y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista se concluye lo siguiente:
El contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo previsto de acuerdo al artículo 170.01 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. El contratista ha sustentado como causal de ampliación de plazo 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Del artículo 169 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del estado
Es de opinión de la supervisión de obra Otorgar una ampliación de plazo por Sesenta y nueve (69) días calendarios, trasladándose la fecha de término final de la obra al 02 de Junio del 2018'."

iv. Afectación de la ruta crítica:

"(...) De la modificación de la Ruta Crítica.

De acuerdo a la Programación de Obra Vigente, la fecha de culminación de la obra ha sido prevista para el 25/03/2018, fecha en la que también debió terminarse la partida contractual "rehabilitación de Lozas" la cual ha sido modificada con la Prestación Adicional de Obra N° 1 denominada "Cambio de Lozas".

Sin embargo, él 19/03/2018 la Entidad comunica al Contratista la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 2 denominada "Reparación de Vigas Cabezales", partida nueva cuya ejecución es necesariamente previa a la ejecución de la partida "Cambio de Lozas" de la Prestación Adicional de Obra N° 1; ***razón por la que***

estas partidas se han vuelto críticas, toda vez que, con la ejecución de éstas se desplazaría la fecha de culminación, modificando el Programa de Obra Vigente.

En ese sentido, y con la finalidad de cuantificar la afectación a la ruta crítica, concordamos con la Supervisión en señalar que, de acuerdo al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 2 elaborado por el Área de Estudios y Proyectos del FONDEPES, el tiempo calculado para ejecutar la partida "Reparación de Vigas Cabezales" es de 75 días calendarios, de acuerdo a los metrados y rendimientos de cada análisis de precios unitarios pactados:

Partidas	Duración	Comienzo	Fin
REPARACION DE VIGAS CABEZALES	75 días	20/03/2018 (día siguiente de la notificación de la Resolución Nº 030-2018-FONDEPES/J)	02/06/2018

Teniendo en consideración que el plazo vigente culmina el 25/03/2018, la ampliación de plazo para ejecutar el adicional Nº 2 será a partir de del 26/03/2018 al 02/06/2018, siendo que el periodo comprendido del 20/03/2018 al 25/03/2018 se encuentra traslapado.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA FONDEPES

Por lo tanto, el periodo que correspondería la ampliación de plazo solicitada para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 2 estaría comprendido del 26/03/2018 al 02/06/2018, los que se cuantifican en 69 días calendario.

Por lo indicado se recomienda aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 69 días calendario, la nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desplazada al 02 de junio de 2018. y el plazo vigente de 333 días se incrementaría en 69 días calendario. Siendo el nuevo plazo contractual de obra de 402 días calendario." (El subrayado es agregado).

3.4. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo Nº 03 solicitada por la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato Nº 11-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA de la Localidad de Yacila, Provincia de Paita", por el plazo de sesenta y nueve (69) días calendario, de acuerdo a lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe Nº 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, por la causal de **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)"**, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el **2 de junio de 2018.**

3.5. Finalmente, en el Informe Nº 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM se señaló *"Otorgar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la Supervisión CESEL Ingenieros, por (69) días calendario, (...)".*

Conforme a lo señalado por la DIGENIPAA, el artículo 159 del Reglamento dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo

permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; asimismo, en el último párrafo del artículo 171 del Reglamento, dispone que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Por otro lado, mediante la Opinión Nº 221-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.5.1 Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un **supervisor**, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.*
>
> *Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*
>
> *De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución de la obra** (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.*
> *(...)"*

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA FONDEPES

En ese sentido, de lo expuesto en la referida Opinión y por el área usuaria y órgano técnico, corresponderá ampliar el plazo del Contrato Nº 16-2017-FONDEPES/OGA de la Supervisión, por sesenta y nueve (69) días calendario, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 171 del Reglamento.

Del plazo para el pronunciamiento

3.6. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 23 de marzo de 2018, mediante la Carta N° 132-2018-PSV-YACILA, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03

por 75 días calendario. En tanto que el 28 de marzo de 2018, mediante el documento CSL.170803.ED.166.18, la Supervisión remitió al FONDEPES el "Informe Especial de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por PSV Constructores S.A. – CSL-170803-IEAP-03", es decir, al tercer día hábil siguiente de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, por lo que al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 corresponde al FONDEPES emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 y notificar dicha decisión hasta el 16 de abril de 2018.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

3.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural Nº 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

3.9. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA – FONDEPES

Estando a lo expuesto en el Informe Nº 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA**:

4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Nº 03 solicitada por PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la Contratación de la Ejecución de Obra de tres (03) Desembarcaderos Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963,278428 y 95832 ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el plazo de sesenta y nueve (69) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 2 de junio de 2018.

4.2. Disponer que PSV CONSTRUCTORES S.A amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.

4.3. Correspondería ampliar el plazo del Contrato Nº 16-2017-FONDEPES/OGA, de la Supervisión, CESEL S.A., por el periodo de sesenta y nueve (69) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe Nº 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, ello de conformidad con lo establecido en

el último párrafo del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

4.4. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra PSV CONSTRUCTORES S.A y al supervisor CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adendas correspondientes a los Contratos Nº 11-2017-FONDEPES/OGA y Nº 16-2017-FONDEPES/OGA.

4.5. Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la Ampliación de Plazo Nº 03 correspondiente al Contrato Nº 11-2017-FONDEPES/OGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

Finalmente, para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural Nº 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,

María Jesús Caballero Hernández
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoria Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

INFORME N° 043 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : **Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo Nº 03
Obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región de Piura".
Contrato: 11-2017-FONDEPES/OGA.
Supervisor: CESEL S.A.

REFERENCIA: CSL Nº 170803.ED.166.17

FECHA : Lima 11 de febrero del 2018

FONDEPES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL ACUÍCOLA
12 ABR. 2018
RECIBIDO
N° Registro..... Hora:.....

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista mediante Carta Nº 132-2018-PSV-YACILA y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA SUPERVISION

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto", provincia de Talara, Región de Piura
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. Nº 001-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Supervisión	:	Nº 16-2017-FONDEPES/OGA
Presupuesto Contratado	:	S/. 609,232.47 incluye IGV
Residente de Supervisión	:	Ing. Alfredo
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	26 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	27 de Abril del 2017
Fin de Plazo	:	22 de diciembre de 2018
Ampliación de Plazo Nº 1	:	Denegado
Ampliacion de Plazo Nº 2	:	93 días calendario
Fecha de fin de Obra Ampliado	:	25 de Marzo del 2018

1

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO – FONDEPES

2 ANTECEDENTES

2.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A (el Contratista) suscribieron el Contrato Nº 11-2017-FONDEPES/OGA para la *"Ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables:* 67963, 278428 *y 95832 - Ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita"* (la Obra) por el monto de S/ 10 121 651.85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

2.2. El 20 de abril del 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato Nº 16-2017-FONDEPES/OGA para la *"Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra* Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/ 609 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

2.3. **Mediante asiento Nº 292 de fecha 13/01/2018 y asiento Nº 378 de fecha 19/03/2018** del Cuaderno de Obra, el Contratista anota el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.

2.4. **Con Carta Nº 132-2018-PSV-YACILA, de fecha 23/03/2018** el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo Nº 03 a la Supervisión, el cual está dentro de los 15 días posteriores de haber recibido la comunicación.

2.5. **Con Carta Nº CSL.170803.ED.166.18 de fecha 28/03/2018** la supervisión remite al FONDEPES su opinión respecto a la ampliación de plazo Nº 04 solicitado por el Contratista, dentro de los 5 días hábiles establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3 BASE LEGAL

- Contrato 11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo
"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

3

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El Contratista fundamenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 en la causal :

2) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

La duración de las actividades comprendidas dentro de la prestación adicional y que son necesarias realizar para la culminación de la obra, es de **75 días calendario**

5. OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº 03

La supervisión emite la siguiente conclusión:

Luego de la revisión, análisis y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista se concluye lo siguiente:
El contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo previsto de acuerdo al artículo 170.01 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. El contratista ha sustentado como causal de ampliación de plazo ***"2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".*** *Del artículo 169 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del estado*
Es de opinión de la supervisión de obra Otorgar una ampliación de plazo por Sesenta y nueve (69) días calendarios, trasladándose la fecha de término final de la obra al 02 de Junio del 2018.

4

AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO - FONDEPES - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

6. ANÁLISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1 De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

2) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización.

ANALISIS FORMAL

6.2 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, *"el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento Nº 292 del Cuaderno de Obra de fecha 13/01/2018 el residente de obra anota lo siguiente:

Se deja constancia que al retirar las losas de concreto del cabezo, se ha encontrado que las vigas cabezales tienen un alto grado de deterioro, aspecto que obliga a resanar el concreto, retirar la armadura oxidada, encofrar la viga cabezal y recién proceder a colocar el concreto nuevo...
La ejecución de estas partidas adicionales son necesarias para la culminación del proyecto, por lo que se solicita el pronunciamiento del supervisor.

Fecha final de la Causal

Mediante el Asiento Nº 378 del cuaderno de obra del 19/03/2018, el Contratista indica lo siguiente:

*Se deja constancia que el día de hoy se ha recibido la **Resolución Nº 030-2018-FONDEPES/J,** aprobando el expediente técnico de la prestación adicional Nº 02, por lo que el Contratista presentara la respectiva solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo que enmarca la Ley.*

Por lo que esta fecha marca el final de la circunstancia indicado por el Contratista.

6.3 Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Con anotación en el cuaderno de obra asiento Nº 378 del 19/03/2018, el residente de obra, señala que el día de hoy se ha recibido la **Resolución Nº 030-2018-FONDEPES/J**, aprobando el expediente técnico de la prestación adicional Nº 02, por lo que el Contratista presentara la respectiva solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo que enmarca la Ley. Indicando fin de la causal.

El contratista solicita la Ampliación de Plazo Nº 03 a la Supervisión el 23/03/2018, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento. Es a partir de esta fecha debió ejecutarse las partidas del Adicional Nº 02 "Reparación de Vigas Cabezales" que de acuerdo al expediente técnico del adicional indica que corresponde un tiempo de ejecución de 75 días calendario.

ANALISIS DE FONDO

6.4. De la modificación de la Ruta Crítica.

De acuerdo a la **Programación de Obra Vigente**, la fecha de culminación de la obra ha sido prevista para el **25/03/2018**, fecha en la que también debió terminarse la partida contractual "rehabilitación de Lozas" la cual ha sido modificada con la Prestación Adicional de Obra Nº 1 denominada "Cambio de Lozas".

Sin embargo, el **19/03/2018** la Entidad comunica al Contratista la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 2 denominada "Reparación de Vigas Cabezales", partida nueva cuya ejecución es necesariamente previa a la ejecución de la partida "Cambio de Lozas" de la Prestación Adicional de Obra Nº 1; razón por la que estas partidas se han vuelto críticas, toda vez que, con la ejecución de éstas se desplazaría la fecha de culminación, modificando el Programa de Obra Vigente.

En ese sentido, y con la finalidad de cuantificar la afectación a la ruta crítica, concordamos con la Supervisión en señalar que, de acuerdo al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 2 elaborado por el Área de Estudios y Proyectos del FONDEPES, el tiempo calculado para ejecutar la partida "Reparación de Vigas Cabezales" es de 75 días calendarios, de acuerdo a los metrados y rendimientos de cada análisis de precios unitarios pactados: 6

Partidas	Duración	Comienzo	Fin
REPARACION DE VIGAS CABEZALES	75 días	20/03/2018 (día siguiente de la notificación de la Resolución Nº 030-2018-FONDEPES/J)	02/06/2018

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Teniendo en consideración que el plazo vigente culmina el 25/03/2018, la ampliación de plazo para ejecutar el adicional Nº 2 será a partir de del 26/03/2018 al 02/06/2018, siendo que el periodo comprendido del 20/03/2018 al 25/03/2018 se encuentra traslapado.

Por lo tanto, el periodo que correspondería la ampliación de plazo solicitada para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 2 estaría comprendido del **26/03/2018 al 02/06/2018**, los que se cuantifican en 69 días calendario.

Por lo indicado se recomienda aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 69 días calendario, la nueva fecha de término de la ejecución de la obra

quedaría desplazada al **02 de junio de 2018**. y el plazo vigente de 333 días se incrementaría en 69 días calendario. Siendo el nuevo plazo contractual de obra de 402 días calendario.

6.5. De la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión.

El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En el presente caso, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA, el plazo de ejecución de la prestación es de (240) días.

7

- **Plazo de ejecución para la supervisión de obra** = 240 dc
  (Del 27.04.2017 al 22.12.2017)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 1** = 93 dc
  RSG Nº 033-2018-FONDEPES/SG (Del 23.12.2018 al 25.03.2018)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 2** = 69 dc
  En trámite (Del 26.03.2018 al 02.06.2018)

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO – FONDEPES

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Se ha constatado que el contratista **cumplió** con los requisitos y condiciones establecidos para la primera causal del artículo 169º del Reglamento.

7.2 El contratista sustenta la necesidad de un plazo adicional por la ejecución de las partidas de Adicional Nº 2 REPARACION DE VIGAS CABEZALES.

7.3 El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo Nº 3 por 75 días calendario, sin embargo, se concuerda con la Supervisión de ampliar por 69 días calendario.

7.4 Del análisis formal y de fondo en conformidad con la normativa vigente, se recomienda APROBAR EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A, concediendo **69 días calendario** en el marco del Contrato N° 11-2017 FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero en la Ciudad de Yacila, Distrito del Alto Paita"

7.5 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **13 de abril de 2018**.

7.6 Otorgar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la Supervisión CESEL Ingenieros, por (69) días calendario, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del presente Informe.

7.7 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Miguel L. Yurivilca Montes
CAP Nº 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES
Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

8